

DECRETO DE TIPOLOGÍAS DE CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS EN FUNCIONAMIENTO

PREGUNTAS FRECUENTES

Ante la aprobación y publicación del decreto 27/2023 del Consejo, que regula la tipología y funcionamiento de centros, servicios y programas de servicios sociales en la Comunidad Valenciana (DOGV Núm. 9559 / 22.03.2023), y para responder a algunas de las posibles dudas que puede generar, se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Cómo se distribuye la información en el decreto y anexos?

Es un decreto extenso en tanto que deroga una gran cantidad de normas anteriores, hasta el año 1990, que regulaban los servicios sociales por sectores y ahora se encuentran en una normativa única, pero a la vez está bien ordenado y estructurado en un texto y nueve anexos.

El **texto** contiene el articulado con ideas y consideraciones de los servicios sociales como sistema, de los diferentes niveles funcionales y de las condiciones materiales, funcionales básicas de los centros servicios y programas.

Los anexos se distribuyen de la siguiente manera:

- Anexo 1: regula centros, servicios y programas de la atención primaria **básica**.
- Anexo 2: regula los centros, servicios y programas de la atención primaria **específica**.
- Anexo 3: regula la atención **secundaria**.
- Anexo 4: establece la correspondencia entre los servicios de la normativa de atención a la **dependencia** (SAAD) y la del sistema público valenciano de servicios sociales (SPVSS).
- Anexo 5: aborda las cuestiones **organizativas, de gobierno y participación** en los programas y centros.
- Anexo 6: detalla la **documentación** exigible a los programas y centros de servicios sociales.
- Anexo 7: detalla las condiciones y características de los **espacios**, instalaciones y elementos de los centros.
- Anexo 8: establece que **titulaciones** o requisitos serán necesarios para cada categoría profesional o puesto de trabajo.
- Anexo 9: establece la **correspondencia** de los centros y viviendas actuales con los tipificados en el decreto de tipologías

En este enlace podéis acceder a la publicación del decreto:
https://dogv.gva.es/datos/2023/03/22/pdf/2023_2822.pdf

2. Los centros que están en funcionamiento con anterioridad a la publicación del decreto ¿deberán adecuar su capacidad en cuanto al número de plazas máximas?

No, según la disposición transitoria tercera, los centros que tienen autorización definitiva antes de la publicación del decreto conservarán las condiciones de autorización en cuanto al número de plazas.

3. Vistas las nuevas exigencias referidas a espacios, ¿deberán adaptarse a ellas los centros que ya están en funcionamiento?

La publicación del presente decreto **no** comportará obligatoriamente la adaptación referida a las condiciones espaciales de los centros ya existentes, así como al uso de las habitaciones como individuales o dobles tal y como dice la disposición transitoria sexta, **excepto** en la adecuación de espacios en los centros residenciales de personas mayores y diversidad funcional, referida a la estructuración en unidades convivenciales que deberá estar culminada antes del 31 de diciembre de 2029.

No obstante, se podrá expedir con carácter excepcional una autorización explícita para aquellos centros que así lo soliciten y que acrediten la imposibilidad (técnica y documental) de realizar una reforma constructiva que permita la organización de los espacios en unidades de convivencia por razones arquitectónicas. En estos casos, no se deberá cumplir este requisito.

4. Vistas las nuevas exigencias referidas a las instalaciones, ¿se deberán adaptar a ellas los centros que ya están autorizados?

Si. Todos los centros de servicios sociales autorizados a la entrada en vigor del decreto deberán adaptar sus instalaciones (punto 4 y 5 del artículo 94 y apartado 2 del anexo VII) a los requisitos establecidos en él, tanto de los fijados con carácter general como los establecidos según su tipología y de acuerdo con las características determinadas para estas instalaciones. La adaptación se hará en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor del decreto.

No hay que confundir instalaciones (electricidad, agua, saneamiento, gas, conexión a internet, etc.) y espacios, que son principalmente elementos arquitectónicos.

Quedará exento de tener que adaptar el sistema de climatización y calefacción referidos al artículo 94.5e, siempre que no afecte a cuestiones de seguridad y se garantice el confort térmico y la exigencia de calidad del aire interior.

5. ¿Con cuánto tiempo se cuenta para implementar las plantillas establecidas en el decreto?

Como **norma general** se marca el plazo de **un año** desde la entrada en vigor del decreto, no obstante hay consideraciones a esta pauta general por lo que deben revisarse con detalle las disposiciones transitorias del decreto. Así, las ratios de autorización de los centros residenciales para personas mayores deberán adecuarse progresivamente desde el año 2025 al 2027.

6. ¿Qué pasa con las personas profesionales presentes en los centros que no se adecuan a las titulaciones que plantea el decreto para cada tipología?

Se contempla su **continuidad** en el centro como personal a extinguir (es decir, hasta que se jubile, cambie de trabajo, etc.). Las nuevas incorporaciones de profesionales sí deberán adecuarse a los perfiles referidos en el decreto.

La disposición transitoria décima contempla con detalle estas situaciones.

7. ¿Los centros en proyecto o en construcción deberán autorizarse con las nuevas condiciones de espacios arquitectónicos que marca el decreto de tipologías?

No. Al respecto, la disposición transitoria cuarta establece que los expedientes de autorización de centros iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto tramitarán de acuerdo con el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en cuanto al procedimiento, y de acuerdo con la normativa que regula las condiciones materiales y funcionales del centro, según su tipología, vigente en el momento de iniciar el expediente.

Las propuestas de adecuación voluntaria de los centros proyectados tomarán como condiciones de referencia las establecidas en el decreto 188/2021 donde se establecen unidades convivenciales de 25 plazas que dispondrán de comedor con *office*, sala de estar, baño común y habitaciones con baño de manera que permita la vida habitual y normalizada de las personas residentes en cada unidad. En todo caso, será estudiada en cada caso para la mejor adecuación posible al nuevo modelo.

8. ¿Dónde se pueden consultar de manera agrupada los plazos máximos para incorporar cada una de las nuevas condiciones (adaptaciones de protocolos, plantillas, documentación, etc.)?

La disposición transitoria vigésima tercera establece de manera resumida y por bloques temáticos el calendario de adaptaciones a cada una de las nuevas condiciones.

Disposición Transitoria vigesimotercera. Calendario de adaptaciones

ADAPTACIÓN	PERIODO MÁXIMO
Los centros públicos de atención primaria básica en funcionamiento y sin autorización, dispondrán de un periodo de...	5 años desde la entrada en vigor del presente decreto, para solicitar dicha autorización
La adecuación en los centros de servicios sociales en funcionamiento, referidos a la estructuración en unidades convivenciales...	Deberá estar culminada antes del 31 de diciembre de 2029
Todos los centros de servicios sociales autorizados deberán adaptar sus instalaciones...	En un plazo no superior a los 2 años desde la entrada en vigor del presente decreto
Cuando el nuevo equipamiento de los centros en funcionamiento suponga una reposición completa ...	Se procederá gradualmente a esta reposición hasta un máximo de 3 años desde la entrada en vigor del presente decreto
Cuando el equipamiento de los centros en funcionamiento suponga nueva adquisición de productos ...	Se adquirirá en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigor del presente decreto
Adaptación de las plantillas de personal, ratios y titulaciones, de los servicios y centros de servicios sociales...	Se adecuarán en un plazo no superior a 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto
Adaptación de plantillas de personal, ratios y titulaciones en residencias de personas mayores	Ratio general: 0,55 a 1 de enero de 2025 0,61 a 1 de enero de 2026 0,68 a 1 de enero de 2027
La incorporación del terapeuta ocupacional en las plantillas de personal del programa de atención domiciliaria...	Se realizará de manera progresiva entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027 en función de cantidad de población y número de casos atendidos
Los centros autorizados deberán adaptar su carta de servicios a los establecidos...	En un plazo no superior a los 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
Todos los centros de servicios sociales deberán adaptar sus programas, protocolos y registros a los establecido...	En un plazo no superior a los 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
Todos los centros de servicios sociales autorizados deberán disponer de la documentación establecida...	En un plazo no superior a los 9 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
La inclusión en el reglamento de régimen interior de la regulación del procedimiento de internamiento...	Se realizará en un plazo de 3 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
En los centros que no esté constituido el consejo de centro...	Se dispondrá de 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto, para la convocatoria de elecciones
Los centros ocupacionales adaptarán el perfil de las personas usuarias con diversidad funcional intelectual...	En un plazo de 12 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto

9. El incremento de gasto que generará las mejoras del decreto, ¿será asumido por la persona usuaria del SPVSS?

No. Las personas que tienen una **plaza del SPVSS** no tendrán que asumir los gastos. Los centros que forman parte del SPVSS verán incrementadas sus líneas de financiación para abordarlas, este incremento está recogido en la memoria económica que acompaña al decreto.

En los centros privados, la Generalitat seguirá garantizando plaza o ayuda para financiarla a través de la **prestación vinculada al servicio o prestación de garantía** a toda aquella persona que tenga acreditada la necesidad, aumentando sus prestaciones si procede.

10. ¿Por qué hay diferencias entre las plantillas o condiciones que refiere el concierto social o los contratos de gestión en vigor y el decreto de tipologías?

El decreto de tipologías marca las **condiciones mínimas** de autorización para el funcionamiento de los centros. Estas condiciones podrán ser mejoradas en las correspondientes convocatorias de concierto social o los pliegos contractuales en cada caso, tal y como se ha hecho hasta ahora.

En el decreto de tipologías el número de profesionales con relación al número de personas usuarias es superior a las de las normativas anteriores en todos los casos. Por lo tanto, para valorar adecuadamente este cambio, se debe comparar las condiciones y ratios establecidas en el decreto de tipologías con las normativas anteriores para cada uno de los sectores, no con las convocatorias de concierto o los pliegos contractuales.

11. 1. ¿Qué pasa con las personas profesionales empleadas públicas contratadas, como personal laboral, o nombradas, como personal funcionario, en las entidades locales valencianas y en la Generalitat Valenciana y su sector público instrumental si no se adecuan a las titulaciones que plantea el decreto para cada tipología?

No está afectado porque la disposición adicional tercera que se refiere al personal empleado público contempla que las previsiones del decreto referidas a titulaciones, homologaciones, perfiles profesionales, condiciones de trabajo, régimen retributivo, acceso y ocupación de los puestos de trabajo, así como cualquier otro aspecto regulado por la normativa vigente en materia de función pública, no sean aplicables en los centros públicos de servicios sociales de gestión directa o por medios propios, ni al personal empleado público que preste servicios, que se regirá en estos aspectos por la normativa de función pública.

Por tanto, se contempla la continuidad en los centros tanto del personal ya nombrado o contratado como para las nuevas incorporaciones de profesionales que se regirán por la normativa de función pública y/o del sector público que sea de aplicación y esté vigente.